

## VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE AMPARO DE PERJUICIOS PATRIMONIALES<sup>1</sup>

(Seguro decenal)



<sup>1</sup> Decreto 1606 de 2022 Por el cual se modifica el parágrafo del Artículo 2.2.6.7.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 en cuanto al régimen de transición de las medidas de protección al comprador de vivienda nueva y Decreto 1617 de 2023 Por el cual se modifica el parágrafo del artículo 2.2.6.7.1.1 del Decreto 1077 de 2015 y se adicionan dos párrafos transitorios, en cuanto al régimen de transición de las medidas de protección al comprador de vivienda nueva.

De conformidad con los Decretos 282 de 2019,<sup>2</sup> 1606 de 2022 y 1617 de 2023, la obligación a cargo del constructor o enajenador de vivienda de amparar los perjuicios patrimoniales causados a los propietarios de vivienda nueva, cuando las edificaciones colapsen estructuralmente o amenacen ruina, aplicará para los proyectos cuya licencia de construcción en la modalidad de obra nueva se radique en legal y debida forma, ante el curador urbano o la autoridad competente para la expedición de licencias urbanísticas, según las siguientes fechas:

01 de enero de 2022

01 de julio de 2024

01 de julio de 2025

<sup>2</sup> Decreto 282 de 2019 "Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentando los artículos 8 y 9 de la Ley 1796 de 2016 en relación con las medidas de protección al comprador de vivienda nueva"

### 1 01 DE ENERO DE 2022

Es obligatoria para los proyectos ubicados en los siguientes municipios y distritos que conforman las aglomeraciones urbanas de Bogotá D.C. y de Medellín en los cuales la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva sea o haya sido radicada en legal y debida forma, con posterioridad al 31 de diciembre de 2021:

- a. **Agglomeración Bogotá:** Bojacá, Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Sopó, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tocancipá y Zipaquirá.
- b. **Agglomeración Medellín:** Medellín, Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella y Sabaneta.



### 2 01 DE JULIO DE 2024

Se suspende su aplicación hasta el **30 de junio de 2024** para los proyectos de vivienda nueva ubicados en los municipios y distritos que conforman las aglomeraciones urbanas de Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena y Cúcuta, que se señalan a continuación:

- a. **Agglomeración Barranquilla:** Baranoa, Barranquilla, Galapa, Malambo, Palmar de Varela, Polonuevo, Ponedera, Puerto Colombia, Sabanagrande, Sabanalarga, San Cristóbal, Santo Tomás, Sitionuevo, Soledad, Tubará, Usiacurí.
- b. **Agglomeración Bucaramanga:** Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta.
- c. **Agglomeración Cali:** Cali, Candelaria, Florida, Jamundí, Pradera, Vijes, Yumbo, Padilla, Puerto Tejada, Villa Rica.
- d. **Agglomeración Cartagena:** Arjona, Cartagena, Clemencia, Santa Rosa, Turbaco, Turbaná, Villanueva.
- e. **Agglomeración Cúcuta:** Cúcuta, Los Patios, San Cayetano, Villa del Rosario.

### 3 01 DE JULIO DE 2025

Se suspende su aplicación hasta el **30 de junio de 2025** para los proyectos de vivienda nueva ubicados en los demás municipios y distritos del país.

